
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

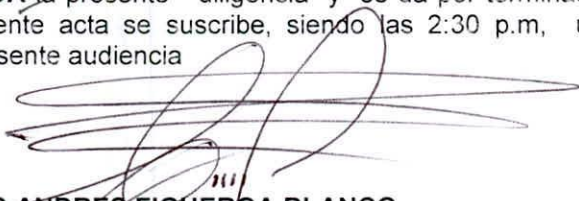
AUDIENCIA DE CONCILIACION: 055-17
RADICACION: 044/17
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE: LORCY MARINA DIAZ LEONIS
CONVOCADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
APODERADO: CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO
FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 13 DE ENERO DEL 2017.

En Valledupar hoy trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las 2:15 PM procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: Se hace presente el apoderado judicial de la parte convocante doctor CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO identificado con cedula de ciudadanía No.15.170.967 expedida en Valledupar - Cesar y con T.P No.194518 del C.S de la J, Se hace presente el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH identificado con cedula de ciudadanía No. 77093.736 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No.254271 del C. S de la J, quien actúa como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, poder que le confiere la doctora BLANCA MARIA MENDOZA poder que le confiere la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar. Se hace presente el doctor RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No.77.188.938 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No.173687 del C. S de la J, quien actúa como apoderado judicial de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, poder que le confiere la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución 1276 expedida por la Ministra de Educación Nacional; Procede el Procurador 123 Judicial II Administrativo a reconocer personería jurídica a los presentes apoderados judiciales para actuar en la presente diligencia. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 139, 140 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto configurado ante la falta de respuesta a la petición elevada el día 12 de agosto de 2016, a través del cual la Secretaria de Educación del Departamento del cesar, niega reconocer y cancelar a la convocante la reliquidación de la primera mesada pensional reconocida a través de la resolución 003316 del 05 de agosto de 2014, todo esto con una estimación razonada de la cuantía por QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.938.998). **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, quien manifiesta: Una vez analizado en detalle las pretensiones de la parte convocante, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes, decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante, toda vez que por disposición legal del artículo 81 de la Ley 812 de 2013, los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de esa Ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales, del régimen pensional de prima media establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 del 2003, con los requisitos previstos en el, con excepción de la edad de pensión de vejez, que será de 57 años para hombres y mujeres y no con los parámetros del Decreto 1848 de 1969, es decir, con el 100% del ultimo salario mensual devengado como lo pretende la señora DIAZ LEONIS, aporó acta No.022 del 27 de enero de 2017, en trece (13) folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocada NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifiesta: En sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial celebrada el 25 y 26 de enero de 2017, se ratificó la política general de conciliación,

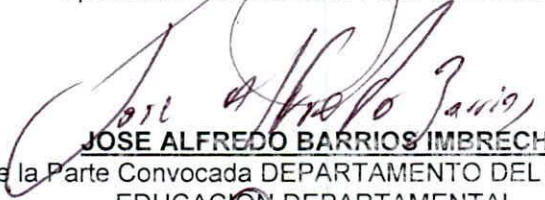
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 055 DEL TRECE (13) DE MARZO DE 2017-2/2 (RADICACION:044/17)

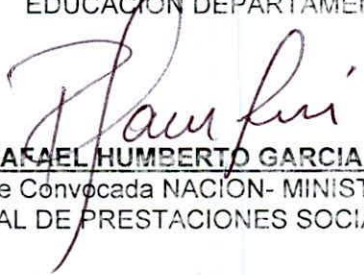
que fue adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión del 18 de mayo de 2016, aprobada para aquellos casos en que se controviertan aquellos casos relacionados con prestaciones sociales y servicios de salud de docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de lo cual se determinó por parte de sus miembros que no le es factible conciliar, aporto en dos (2) folios Certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON.**CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocante, quien manifiesta: Teniendo en cuenta que las entidades convocadas NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL no presentan animo conciliatorio, me ratifico en todos los hechos y en cada una de las pretensiones de la solicitud de conciliación y pido a este Despacho se declare fallida y se me expida la constancia de Ley como requisito de procedibilidad. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Teniendo en cuenta que las entidades convocadas NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL C ESAR – CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL no proponen formula conciliatoria, esta Agencia como Ministerio Publico declara **FALLIDA** la presente diligencia y se da por terminado el trámite de Conciliación entre las partes. La presente acta se suscribe, siendo las 2:30 p.m, una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia



CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO
 Apoderado Judicial de la Parte Convocante



JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado Judicial de la Parte Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL



RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES
 Apoderado Judicial de la Parte Convocada NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



EVERARDO ARMENTA ALONSO
 Procurador 123 Judicial II Administrativo



KEYDIS MILDRETH POLO MADARIAGA
 Sustanciador G-11